CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES CARTERA LIBRANZAS BANCO UNIÓN S.A.

A continuación, se relacionan las Cláusulas Particulares del Seguro de Vida Grupo Deudores, las cuales modifican y/o se adicionan a las Condiciones Generales del Seguro 01/01/2021-1407-P-34-GR

El objeto principal del Seguro es brindar protección y amparar contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores asalariados y pensionados de BANCO UNIÓN S.A., de acuerdo con el grupo asegurable definido, por el valor asegurado o saldo insoluto del crédito, dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y Particulares:

1. GRUPO ASEGURADO

Lo constituyen todas las personas que tengan el carácter de deudores, operaciones de crédito de libranza, así como cualquier compra de cartera de libranza que EL BANCO implemente durante la vigencia contratada, incluyendo pero no limitado a los empleados del Gobierno, Fuerzas Armadas y de Policía, incluyendo personal activo, pensionados, uniformados y/o civiles y personal de DIJIN, SIJIN, INPEC, CTI, así como cualquier otra persona natural vinculada a cualquier entidad o institución del sector privado y oficial.

Libranzas: Créditos a través de la modalidad de libranza otorgado a funcionarios vinculados a empresas, incluidos pensionados.

2. BENEFICIARIOS

BANCO UNIÓN S.A. hasta por el valor del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro el cual incluye: capital, intereses corrientes, intereses en mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación del crédito.

Beneficiarios definidos por el asegurado o beneficiarios de ley (en caso de que el asegurado no hubiese asignado): En los casos de remanente o saldo a favor en el momento del siniestro

3. AMPAROS

Los siguientes amparos aplican para la presente póliza de Vida Grupo Deudores:

4.1 Amparo básico del seguro - muerte del asegurado.
La compañía cubre, durante la vigencia de la póliza y bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados ya sea por causa natural, accidental, homicidio, suicidio (y consecuencias de su intento) terrorismo y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o sida y muerte presunta según los términos de ley.

4.2 Amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad Total y Permanente - ITP)
Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado o que haya sido ocasionada por cualquier causa y se manifieste bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables de por vida, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad deberá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP, en caso de ser parte de estos 3 regímenes especiales Fuerzas Militares, Policía y Magisterios debe ser certificado por la junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, con base en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la estructuración.

Para efectos del presente amparo la fecha de ocurrencia del siniestro será la fecha de ejecutoria del dictamen referido en el inciso anterior

El Amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad total y permanente - ITP) incluye tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado. De igual forma, incluye lesiones que hayan sido provocadas por el asegurado en sí mismo estando o no en uso de sus facultades mentales. Igualmente, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad derivada de cualquier causa.

4. VIGENCIA

La vigencia de los respectivos contratos de los diferentes seguros será individual con vigencia mensual renovable automáticamente, desde el inicio de vigencia de la póliza colectiva o cualquiera de los eventos señalados a continuación y hasta la terminación del crédito.

A partir del 1 de abril de 2025 a las 00:00 horas, estarán cubiertas todas las operaciones de crédito en las modalidades de líneas de crédito indicadas en el numeral 1.

Las pólizas de seguro individual expedidas durante la vigencia del seguro colectivo estarán vigentes mientras exista obligación a cargo del deudor y hasta la cancelación total de la deuda salvo decisión diferente informada por escrito por parte del BANCO UNIÓN S.A.

El inicio de la cobertura individual de cada seguro operará como se establece a continuación, y de acuerdo con los siguientes eventos:

I. Desde el momento en que BANCO UNIÓN autorice el desembolso del crédito.

II. En cupos rotativos la vigencia individual del seguro inicia desde el momento de la aprobación del cupo.
III. Inclusión automática a partir del vencimiento del endoso o falta de presentación de endoso, n restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Aseguradora de acuerdo con los lineamientos establecidos en este documento
IV. Inclusión automática a partir de la notificación en los eventos que los deudores acepten la inclusión en vigencia de la presente contratación, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Aseguradora de acuerdo con los lineamientos establecidos en este documento.
V. A partir de la fecha de inclusión automática por compra de cartera masiva a otro acreedor, n restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Aseguradora de acuerdo con los lineamientos establecidos en este documento

Para todos los literales anteriores, se entenderá que se mantiene la cobertura inicial, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: renovaciones, prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, retanqueos o reestructuraciones, compra de cartera a otro acreedor y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los clientes del BANCO UNIÓN S.A. que se presenten dentro de la vigencia de los presentes términos.

5. DEFINICIÓN DE FECHA DE SINIESTRO:
Es la fecha de ocurrencia de este así:

Amparo de muerte por cualquier causa: Fecha de muerte del asegurado o fecha declaratoria de la muerte presunta en caso de desaparecimiento.

Amparo Incapacidad Total y Permanente: La fecha de ocurrencia del siniestro será la fecha de ejecutoria del dictamen referido en el inciso anterior

6. DURACIÓN VIGENCIA INDIVIDUAL
La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso del crédito, y está vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

7. VALOR ASEGURADO.
El valor asegurado será el valor inicial de la respectiva operación. En la indemnización este valor incluye capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito contraída con BANCO UNIÓN S.A.., deuda, si llegase a existir saldo de la indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado o a los de ley según aplique.

Compra de Cartera Masiva: El valor asegurado será el reportado por EL BANCO de acuerdo con las condiciones que trae el crédito.

- 18 años a 70 años + 364 días 190 SMMLV
- 71 años a 75 años + 364 Días 120 SMMLV
- 76 años a 80 años + 364 Días 80 SMMLV

8. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA.
8.1 Amparo Básico de Muerte:
- Mínima de ingreso: 18 años.
- Máxima de ingreso: 80 años + 364 días.
- Permanencia: hasta la cancelación de la deuda de la libranza que originó inicialmente el seguro.

8.2 Amparo de Incapacidad Total Y Permanente
- La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años
- La Edad máxima de contratación es de 79 años y 364 días.
- El seguro se mantendrá vigente hasta los 86 años + 364 días o la cancelación total de la deuda.

9. SINIESTROS
Para cualquier reclamación:
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Declaración de asegurabilidad (en los casos que supere el amparo automático)
- Formato y/o carta de reclamación de los interesados a la Aseguradora
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro
- Historia Clínica, aplicará únicamente para los casos que superen el amparo automático.

Por muerte:
- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción, o certificado de registraduría o certificado DANE.
- Documentos que acrediten la calidad de beneficiarios (copia auténtica y original de registro civil de nacimiento o matrimonio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaraciones extra juicio) en los casos que se requiera.
- Para el caso de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada, el banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1145 del Código de comercio.

Por Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad total y permanente - ITP):
- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad, emitida por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) las personas que hacen parte de los regímenes especiales como magisterio, fuerzas militares, o de

policía, entre otros aportarán como prueba de su ITP el dictamen emitido por la junta Regional o Nacional de calificación de invalidez. En todos los casos los dictámenes determinarán un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

- Certificado médico sobre la incapacidad total y permanente. emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, o por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Seguros Bolívar S.A. está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

11. AMPLIACIÓN DE PAGO DE SINIESTROS

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, El Banco en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de Interesado, por lo tanto, el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que Banco Pichincha haya tenido conocimiento del siniestro.

12. APLICACIÓN CONDICIONES GENERALES

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales definido por la compañía.